

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

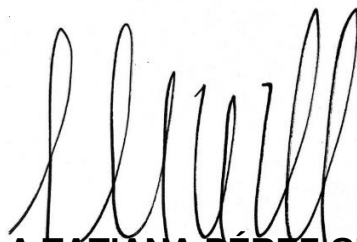
Ref.: 2020-00957.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegará las evidencias de la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado Fabian David Martínez Fernández. Tenga en cuenta el memorialista que al tenor de la norma en cita no basta con informar como consiguió la información sino que debe aportar los documentos o pruebas que tenga en su poder.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 23 de noviembre de 2020*

No. de Estado 46

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria